

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2024-2025
APROBADA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024
(P. DE D. NÚM. 8, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 26 de agosto de 2024

ORDENANZA

PARA ATEMPEARAR LAS ORDENANZAS Y
REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 106-
2024, LA CUAL ESTABLECE LA "LEY CONTRA EL
DISCRIMEN POR RAZÓN DE ESTILOS DE
CABELLO"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 23 de julio de 2024, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutía estampó su firma sobre el Proyecto del Senado 1282, convirtiéndolo en la Ley 106-2024. Con esta medida, se establece en Puerto Rico la "Ley Contra el Discrimen por Razón de Estilos de Cabello" y se define una política pública "en contra del discrimen racial contra las diversas peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *loas*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantu y otros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda, tanto en el sector público como en el sector el privado" (*Énfasis nuestro*).

POR CUANTO: Esta nueva Ley es una abarcadora que, según su Exposición de Motivos, prohíbe "el discrimen en el empleo, en el ámbito escolar y en la vivienda, por el uso de los estilos protectores y tener texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares" La Sección 19 del referido estatuto

M
APP

ordena "a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, así como los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente la política pública establecida en esta Ley". (Énfasis nuestro). A tal fin, mediante la presente Ordenanza, se atemperan las ordenanzas y reglamentos del Municipio Autónomo de San Juan para dar cumplimiento a dicha Ley y a su vez proteger los derechos que mediante esta se reconocen.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección Ira.: Se emienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.- Prohibición de [d]Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por [é]ste o en las prohibiciones impuestas por [é]ste, ~~discrimen alguno por motivo de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peñados

protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 2da.: Se emienda el Artículo 16.07 del Capítulo XVI de la Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 16.07.-Condiciones, limitaciones y normas aplicables al acceso y uso de los sistemas computadorizados del Municipio de San Juan [Sobre] sobre Titularidad y Derechos:

...
Sobre Políticas de Discrimen:

1. Existirá una prohibición absoluta y una política de cero tolerancia a la utilización de la computadora o del sistema de correspondencia electrónica para enviar, recibir o crear mensajes o documentos de contenido discriminatorio por razón de ~~(edad, género, credo, ideas políticas u origen social o nacional o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual)~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual.

2 ...

3 ...

4. Se prohíbe la divulgación por cualquier medio de cualquier tipo de opiniones personales específicas con relación a [~~edad, origen nacional, sexo, orientación sexual, edad, ideas o creencias religiosas o políticas, así como opiniones sobre personas con impedimento físico o mental,~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual.”

Sección 3ra. Se enmienda el Artículo 17.34 del Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 17.34.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de [~~edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano,~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o

por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual.¹

Sección 4ta.: Se emienda el Artículo 20.702 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 20.702.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.²

Se emienda el Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", para que sus acápites, denominados "Capítulo", se denominen "Subcapítulo"

Sección 5ta.: Se emienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.-Prohibición de [D]iscrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por [é]ste o en las prohibiciones impuestas por [é]ste, discriminación alguna por razón de ~~edad, nacimiento, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social o nacional, matrimonio, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, impedimento físico o mental o sensorial o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano,~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual.

A

KPP

M

Sección 6ta.: Se sustituye el actual Artículo 2.05 por un nuevo Artículo 2.05 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 2.05 - Estructura Organizacional"

Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Alcalde, de acuerdo con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", y al amparo de las disposiciones de la

presente Ordenanza. El Alcalde deberá procurar una estructura interna en la que se puedan atender todas las responsabilidades relacionadas con reclutamiento, selección, clasificación, retribución, traslados, ascensos, desensos, adiestramientos, evaluación, retención, beneficios marginales, acomodo razonable, programa de ayuda al empleado, licencias, nóminas, administración de la disciplina, seguridad y salud ocupacional, pruebas para la detección de sustancias controladas, atención de quejas fundamentadas en discrimen por motivo de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 7ma.: Se enmienda el Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Declaración de política pública

La Ley Pública (0)-336, [del 26 de julio de 1990 (42 U.S.C.A. 12101-et seq.)] según enmendada, conocida como el "Americans with Disabilities Act", tanto como la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, imponen la obligación de acomodar razonablemente [~~impedimentos cualificados conocidos~~] de todo empleado con impedimentos físicos, mentales o sensoriales que así lo informe a su patrono. Esto significa el ajuste lógico adecuado o razonable que permite o facilita a una persona cualificada para el trabajo, con limitaciones físicas,

mentales o sensoriales ejecutar o desempeñar las labores asignadas a una descripción o definición ocupacional. Incluye ajustes en el área de trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo especializado, proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en su trabajo y que no represente un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.

Por su parte, la política pública del Municipio de San Juan en el área de administración de personal contempla que los servidores públicos de la Ciudad se seleccionen, adiestren, asciendan y retengan en sus empleos con arreglo a sus méritos y su capacidad, según establece la Ley [Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";] 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

En consideración a ambos principios, se prohíbe el discrimen por razón de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico o mental o sensorial, por ser víctima de violencia doméstica o condición como veterano,] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de

raza y origen nacional particulares, en el reclutamiento, selección, adiestramiento, retribución, ascenso, transferencia, asignación, retención y trato en todo lo referente al empleo en el Municipio de San Juan.

Fundamentándose en lo expuesto anteriormente, toda ~~deparamento~~ y entidad del Gobierno del Municipio de San Juan, incluyendo [a] la ~~Asamblea~~ Legislatura Municipal, garantizará al acomodo razonable a cualquier empleado o funcionario o aspirante o candidato a empleado o funcionario con impedimento o limitaciones motoras, mentales o sensoriales, cuando así éste lo solicite y proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

Sección 8va.: Se emienda el Artículo 6.14 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según emendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

Artículo 6.14.-Prohibición de [d]Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de este Reglamento o en la concesión de los beneficios autorizados por [e]este, discrimen alguno por motivo de ~~[raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, por ser víctima de violencia doméstica o su condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peñados protectores y

texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 9na.: Se entienda el Capítulo VII de la Ordenanza Num. 27, Serie 2000-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"[CAPÍTULO] CAPÍTULO VII

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN EL
SERVICIO DE CARRERA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE SAN JUAN

La Ley [Núm. 81 del 30 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1994",] 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal.

[La Ley] El Código dispone que dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que sean los más aptos los que sirvan al gobierno municipal. Por ello, la política pública del Municipio de San Juan es garantizar que todo candidato a empleo y todo empleado de carrera sea reclutado, seleccionado, adiestrado, retribuido, ascendido, transferido, asignado, retenido y tratado en todo lo referente a su empleo en consideración al mérito y la capacidad, sin discriminación por razón de ~~raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica o su condición como veterano.~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por

ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Sección 10ma.- Se enmienda el inciso 10. del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 7.04.-Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se expresa, a menos que de su contexto se desprenda otra cosa:

1.

...

30. Principio de mérito - [~~Concepto de que los empleados de carrera serán clasificados, seleccionados, promovidos, ascendidos, descendidos, trasladados, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo en consideración al mérito y la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, o impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica o condición como veterano.~~] concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, por impedimento físico o mental, orientación sexual, identidad de género, o por ser víctima de violencia

doméstica, agresión sexual o accecho, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

3). ...

..."

Sección 11ma.: Se omite la Sección 7.1 del Artículo 7.07 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 7.07.-Reclutamiento y [s]elección

Sección 7.1 - Disposiciones Generales

El Municipio ofrecerá igualdad de oportunidades para competir por los puestos de carrera a cualquier persona calificada que interese participar en las funciones públicas del Municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito y la capacidad, sin discriminación por razón de ~~[raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica o condición de veterano,]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o accecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Toda persona que interese ocupar un puesto de carrera en el Municipio deberá cumplir con las condiciones generales para ingreso al Servicio Público que establece

[el Artículo 12.007 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico] la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 12ma.: Se enmienda el inciso 11 de la Sección 7.10 del Artículo 7.07 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 7.07.-Reclutamiento y Selección

Sección 7.10 – Período de Trabajo Probatorio

11. Cualquier empleado que no aprueba su período probatorio podrá solicitar revisión ante la Junta de Apelaciones solamente en los casos donde se alegue discriminación por razones de ~~[raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica o condición de veterano,]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional

particulares, como motivo de su separación. Se requerirá que de la fez del escrito de apelación aparezcan claramente los hechos específicos en que basa sus alegaciones.⁶

Sección 13va.: Se enmienda el sub inciso (f) del inciso (2) de la Sección 1) 4 del Artículo 7.11 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según entendida, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 7.11.-Beneficios (m) Marginales

Sección 11.4 – Licencias

1. Licencia de Vacaciones

2. Licencia por Enfermedad

a) ...

f) Así mismo, todo empleado podrá disponer de ...

(1) El cuidado y atención ...

(2) Atender situaciones de ...

(3) Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o quejellante en procedimientos administrativos o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del ~~[Estado Libre Asociado]~~ Gobierno de Puerto Rico en casos de petición de pensión alimentaria, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discriminación por razón de [género] sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, o identidad de género.

El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de su comparecencia.

3. ..."

Sección 14ta.: Se enmienda la Sección 12.3 del Artículo 7.12 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 7.12.-Programas de motivación, ayuda al empleado y de salud y seguridad ocupacional

Sección 12.3 - Política sobre Discrimina

La política pública del Municipio es mantener un centro de trabajo libre de discrimin por razón de ~~[raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, por ser víctima de violencia doméstica o su condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Por lo tanto, no se tolerará ningún tipo de conducta por cualquier funcionario o empleado que resulte en discrimin por las razones antes mencionadas contra otro empleado o funcionario. La conducta estará sujeta a medidas disciplinarias que puedan incluir hasta el despido."

Sección 15ta.: Se enmienda el sub inciso (g) del inciso (2) de la Sección 11.4 del Artículo 8.11 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

***Artículo 8.11.-Beneficios [m]Marginales**

Sección 11.4— Licencias

1. Licencia de Vacaciones

2. Licencia por Enfermedad

(1) ...

(3) Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querrelante en procedimientos administrativos o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del ~~[Estado Libre Asociado]~~ Gobierno de Puerto Rico en casos de petición de pensión alimentaria, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discriminación por razón de [género] sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, o identidad de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

3...

Sección 16ta.: Se enmienda la Sección 12.3 del Artículo 8.12 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 8.12.-Programas de motivación, ayuda al empleado y de salud y seguridad ocupacional

Sección 12.3 - Política sobre ~~(Discriminación)~~ Discrimen

La política pública del Municipio es mantener un centro de trabajo libre de ~~discrimen por razón de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, por ser víctima de violencia doméstica o su condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Por lo tanto, no se tolerará ningún tipo de conducta por cualquier funcionario que resulte en ~~discrimen por las razones antes mencionadas~~ contra otro empleado o funcionario. La conducta estará sujeta a medidas disciplinarias que podrán incluir hasta el despido."

Sección 17ma.: Se enmienda la Sección 6.4 del Artículo 9.06 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

Artículo 9.06.-Selección, Nombramiento y Separación del Empleo en el Servicio Irregular

Sección 6.4 Política de Discriminación

La política pública del Municipio es mantener un centro de trabajo libre de discriminación por razón de ~~[raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, por ser víctima de violencia doméstica o su condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Por lo tanto, no se tolerará ningún tipo de conducta por cualquier funcionario que resulte en discriminación por las razones antes mencionadas contra otros empleados o funcionarios. La conducta estará sujeta a medidas disciplinarias que podrán incluir hasta la despidio.

Sección 18ya.: Se emienda el sub inciso (f) del inciso (2) de la Sección 9.) del Artículo 9.09 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", para que lea como sigue.

Artículo 9.09.-Beneficios Marginales

Sección 9.1 - Licencias de Vacaciones y Enfermedad

1. Licencia de [v]Vacaciones

2. Licencia por Enfermedad

a. ...

...

f. ...

(1) ...

- (3) Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querrelante en procedimientos administrativos o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del ~~[Estado Libre Asociado]~~ Gobierno de Puerto Rico en casos de petición de pensión alimentaria, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discriminación por razón de [género] sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, o identidad de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia."

Sección 19na.: Se emienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.-Prohibición de [d]Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por [é]este o en las prohibiciones impuestas por [é]este,

~~discrimen alguno por motivo de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."~~

Sección 20ma.: Se enmienda el Artículo 3.10 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 3.10.-Responsabilidades de la [a]dministración

1. Se prohíbe el discrimen por razón de ~~[raza, sexo, origen, condición social o por impedimentos físicos o mentales, color, nacimiento, ideas políticas, religiosas o por condición de veterano]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen

nacional particulares, o por cualquier otra condición protegida por las leyes anti-discrimen

2

...

Sección 21ra.: Se enmienda el Artículo 14.08 del Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

Artículo 14.08.-

Se prohíbe el discrimen contra cualquier persona o escuela o colegio o sus estudiantes o equipos por razones de ~~[raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, condición social o creencias políticas o religiosas, en la implantación de las disposiciones de esta Resolución]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, en la implementación de las disposiciones de este Reglamento, así como en la celebración anual de la Copa de Pelota Ciudad Capital

Sección 22da.: Se enmienda el Artículo 15.08 del Capítulo XV de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

Artículo 15.08.-

Se prohíbe el discriminar contra cualquier persona o escuela o colegio o sus estudiantes o equipos por razones de ~~[raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, condición social o creencias políticas o religiosas, en la implantación de las disposiciones de esta Resolución]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, en la implementación de las disposiciones de este Reglamento, así como en la celebración anual de la Copa de Voleibol Ciudad Capital.

Sección 23ra.: Se enmienda el Artículo 16.08 del Capítulo XVI de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocido como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 16.08.-

Se prohíbe el discrimen contra cualquier persona o escuela o colegio o sus estudiantes o equipos por razones de ~~[raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, condición social o creencias políticas o religiosas, en la implantación de las disposiciones de esta Resolución]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por

impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, en la implementación de las disposiciones de este Reglamento, así como en la celebración anual de la Copa de Baloncesto Ciudad Capital.

Sección 24ta.: Se emienda el Artículo 17.08 del Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 17.08.-

Se prohíbe el discrimen contra cualquier persona o escuela o colegio o sus estudiantes o equipos por razones de ~~[raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, condición social o creencias políticas o religiosas, en la implantación de las disposiciones de esta Resolución]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, en la implementación de las disposiciones de este Reglamento, así como en la celebración anual de la Copa de Softball Ciudad Capital.

Sección 25ta.: Se emienda el Artículo 18.08 del Capítulo XVIII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 18.08.-

Se prohíbe el discrimen, contra cualquier persona o escuela o colegio o sus estudiantes o equipos por razones de [~~raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, condición social o creencias políticas o religiosas, en la implementación de las disposiciones de esta Resolución~~] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados profectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, en la implementación de las disposiciones de este Reglamento, así como en la celebración anual de la Copa de Tenis Ciudad Capital.

Sección 20ta.: Se emienda el Artículo 19.07 del Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Artes, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 19.07.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de [~~edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.~~] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o

religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.^o

Sección 27ma.: Se enmienda el Artículo 20.08 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 20.08.-

Se prohíbe el discrimen contra cualquier persona o escuela o colegio o sus estudiantes o equipos por razones de [~~raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, condición social o creencias políticas o religiosas, en la implantación de las disposiciones de esta Resolución~~] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, en la implementación de las disposiciones de este Reglamento, así como en la celebración anual de la Copa de Voleibol Playero Ciudad Capital.

Sección 28va.: Se enmienda el Artículo 21.08 del Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

Artículo 21.08.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de ~~edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Sección 29na.: Se entienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

Artículo 1.05.-Prohibición de [d]Discrimen

Se prohíba que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por [é]este o en las prohibiciones impuestas por [é]este, discrimine alguno por motivo de ~~raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.~~ edad, raza,

color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 30ma.: Se enmienda el Artículo 6.13 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 6.13.-Prohibición de ~~la~~Discrimen

El Municipio de San Juan o sus funcionarios o empleados, no podrán establecer, en la concesión de los beneficios autorizados bajo el Programa o en la ~~implementación~~ implementación del mismo, discrimen alguno por motivo de ~~raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial o condición como veterano.~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 31ra.: Se enmienda el Artículo 13.31 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 13.31.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra una persona por razón de ~~edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Sección 32da.: Se enmienda el Artículo 20.12 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 20.12.- Responsabilidades de la Administración

-Se prohíbe el ~~discrimen~~ por razón de [~~raza, color, género, edad, creencia religiosa,~~
~~matrimonio, origen o identificación étnica o nacional, ideología política,~~
~~incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de~~
~~violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual o estatus migratorio~~
~~o marital de las partes] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real
o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social,
afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida
como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por
ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los
Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por
impedimento físico o mental, por tener peinados protectores y texturas de
cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional
particulares, o por cualquier otra condición protegida por las leyes anti-discrimin."~~

Sección 33ra: Se enmienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 24,
Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Social del
Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

***Artículo 1.05.-Prohibición de [discrimen] Discrimen**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan
establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de
beneficios autorizados por [éste] o en las prohibiciones impuestas por [éste],
discrimen alguno por motivo de [~~raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento,~~
~~edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas,~~
~~impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano,] edad, raza,
color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género,
origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o
religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica~~

o de género, agresión sexual o acceho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.”

Sección 34ta.: Se enmienda el Artículo 10.07 del “Reglamento de la Oficina de Asuntos de Base de Fe y Entidades Comunitarias del Municipio de San Juan”, Capítulo X de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo [9-07] 10.07.- Derechos Constitucionales y Prohibición de Discrimen

Las disposiciones de este Reglamento . . .

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que = discrimine contra persona alguna por razón de [~~edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acceho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano,~~] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acceho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.”

Sección 351a.: Se reenumerará el Capítulo X, "Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos", de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan", como Capítulo XI. Se enmienda el Artículo 11.13 (de) Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

*** Artículo [10.13] 11.13 – Prohibición de Discrimen**

Ninguna disposición de la Carta de Derechos podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de ~~[edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Se reenumera el Capítulo XI, "Disposiciones Relativas a este Código", de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan", como Capítulo XII.

Sección 36ta.: Se enmienda el Artículo 4.008 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2023-2024, conocida como el "Código de Orden Público del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 4.008.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Código podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de [edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 37ma.: Se enmienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2007, según enmendada, conocida como el "Código de Salud del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.- Prohibición de [d]Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código y en la concesión de beneficios autorizados por [é]ste o en las prohibiciones impuestas por [é]ste,

~~discrimen alguno por motivo de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición como veterano]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares o estatus migratorio”

Sección 38va.: Se enmienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.05.-Prohibición de ~~d~~Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por ~~é~~este o en las prohibiciones impuestas por ~~é~~este, ~~discrimen alguno por motivo de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar

la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 39na.: Se emienda la Sección 4.10(a) del Artículo 4.10 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 4.10.-Normas de Reclutamiento y Selección

Sección 4.10(a).-Normas Generales

Se establecen normas de reclutamiento

El Municipio ofrecerá la oportunidad de competir para los puestos de carrera en la Policía Municipal a cualquier persona calificada que interese ser miembro de la Policía. Esta participación se establecerá en atención al principio del mérito, sin discriminación por ~~(raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.)~~ raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 40ma.: Se emienda la Sección 4.16(b) del Artículo 4.16 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 4.16.-Acciones Disciplinarias

Sección 4.16(b). -Identificación de las Faltas

A. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Incurrir en mal uso o abuso de autoridad, entendiéndose como tal, entre otros,

lo siguiente:

a. ...

...

d. Discrimen por [razones] razón de [políticas, religiosa, condición socioeconómica] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, estatus migratorio o de cualquiera otra razón fuera de ley.

e. ...

...

Sección 41ra: Se cambiará el sub inciso (b) del inciso (B) de la Sección 4.23(d) del Artículo 4.23 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

~~Artículo 4.23.-Beneficios Marginales y Licencias~~

Sección 4.23(d). -Licencias

B. Licencia por Enfermedad

1. _____

6. _____

(1) _____

(7) Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico en casos de petición de pensión alimentaria, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discriminación por razón de [género] sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, o identidad de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

C. _____

...

Sección 42da.: Se enmienda el Artículo 8.14 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 8.14 - Prohibición de Discriminación

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o racial, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano; | edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.⁴¹

Sección 43ra.: Se enmienda el Artículo 9.22 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, concebida como el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 9.22.- Prohibición de Discriminación

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano; | edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las

Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 44ta.: Se emienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según emendada, conocida como el "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.- Prohibición de [d]Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por [é]ste o en las prohibiciones impuestas por [é]ste, ~~discrimen alguno por motivo de [raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.]~~ edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 45ta.: Se emienda el Artículo 9.19 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según emendada, conocida como el "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 9.19.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de ~~[edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.~~⁺

Sección 46ta.: Se entienda el Artículo 1.05 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que les como sigue:

"Artículo 1.05 - Prohibición de dDiscrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por ~~[é]ste o en las prohibiciones impuestas por [é]ste,~~ discrimine alguno por motivo de ~~[raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.] edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género,~~

origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas u religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 47ma: Se enmienda el Artículo 7.020 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002/2003, según enmendada, conocida como el "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que sea como sigue:

"Artículo 7.020.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas u religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano,| edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

A
APP
N

Se emienda el Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que sus acápite, denominados "Capítulo", se denominen "Subcapítulo".

Sección 48va.: Se emienda el Artículo 6.005 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2022-2023, según enmendada, conocida como el "Código del Colegio Universitario de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 6.005.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Código podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares."

Sección 49na.: Se añade el Artículo 1.04 al Capítulo I de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2003-2004, según enmendada, conocida como el "Código del Sistema Educativo del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 1.04 - Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por este o en las prohibiciones impuestas por este, discrimen alguno por motivo de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser milita, ex milita, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.⁹

Sección 50ma.: Se renumera el actual Capítulo XXIV como el Capítulo XXV y se añade un nuevo Capítulo XXIV a la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan" para que lea como sigue:

"CAPÍTULO XXIV

CLÁUSULA ANTI-DISCRIMEN EN CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Artículo 24.01.- Obligación de Inclusión de Cláusula Anti-Discrimen

Todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan incluirán una cláusula en todos los contratos donde el Municipio Autónomo de San Juan sea parte, con el fin de plasmar por escrito la obligación de cada parte contratante de no discriminar por razón de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, por tener peinados protectores y texturas de

caballo que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares o estatus migratorio o marital de las partes.

Artículo 24.02.- Cláusula Anti-Discrimen

Se incluirá en todos los contratos deoda el Municipio Autónomo de San Juan sea parte la siguiente cláusula:

"--Las partes se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Contrato por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, por tener peinados profectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

Artículo 24.03.- Responsabilidad de Directores de Unidades Administrativas y Oficinas Municipales

Los Directores de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan darán estricto cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo, en adición a cualquier otra norma de contratación que sea aplicable."

Sección 51ra.: Se derogan la Ordenanza Núm. -45, Serie 2015-2016, y la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-042, Serie 2020-2021.

Sección 52da.: Las disposiciones de esta Ordenanza bajo ningún concepto se entenderán como retroactivas ni aplicables a contratación preexistente. No obstante, toda renovación de contrato o nueva contratación deberá cumplir con las disposiciones de esta.

Sección 53ra.: Copia de esta Ordenanza se remitirá a todos los Directores de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 54ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase

[Handwritten signature and initials]

Inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 55ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 56ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria F. Escudero Morales
Presidenta

KPP

2

YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, que consta de cuarenta y cinco (45) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Conille Andrea García Villafañe, Alberto J. Gámez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Linaocho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria L. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las cuarenta y cinco (45) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2024.


Karen Pagán Pagán
Secretaria Interina

Aprobada: 8 de noviembre de 2024.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

d
KPP
M